



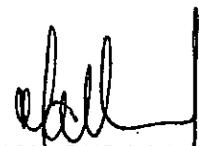
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, octubre 21 de 2022

Proceso	Demandante	Demandada	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
UNION MARITAL DE HECHO Radicado: 2021-00519	EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO	HER. DE LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ	OCT. 24/22	8:00 A.M.	OCT. 26/22	5:00 P.M.	3	Traslado excepciones previas. Art. 100 y 101 CGP


MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



Resp. a todos Eliminar Denunciar

RE: MEMORIAL RDO. 2021-0519 Categoría amar. X

Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín



Para: ANDREA JARA

Jue 18/08/2022 1:43 PM

Buenas tardes

Se acusa recibo.

Atentamente,
Diana Romero
Abogada

De: Andrea Jaramillo <andre.jara0524@gmail.com>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 3:14 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RDO. 2021-0519

Cordial saludo:

Allego memorial aclarando la información solicitada mediante providencia del 10 de agosto de hogaño.

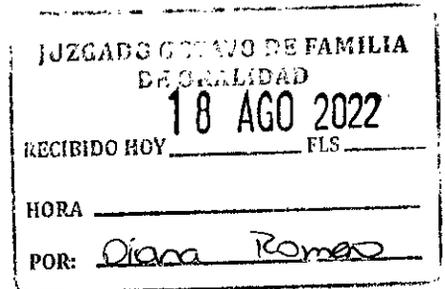
Anexo: Memorial y escrito de excepciones previas

Quedo atenta al acuso de recibo.

Antemano les anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Andrea Jaramillo B.
Abogada
Tel. 501 74 12 – cel. 311 383 47 76



Responder Reenviar

Señora
JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATROMONIAL

Demandante: EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO
Demandados: MARIA ADELAIDA SALAZAR MARULANDA
MARIA PATRICIA MARULANDA OQUENDO

Radicado: 0500131100082021-0051900

Asunto: EXCEPCIÓNES PREVIAS

LUZ ANDREA JARAMILLO BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'204.241 de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 275.140 del C. S. de la J. y obrando en este proceso en calidad de apoderada de las señoras **MARIA ADELAIDA SALAZAR MARULANDA Y MARIA PATRICIA MARULANDA OQUENDO**, identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 43.190.001 y 42.980.381, me permito me permito proponer **EXCEPCIÓNES PREVIAS** en este proceso fundamentado en el artículo 100 numeral 5 Y 6:

PRIMERA - INEPTITUD DE LA DEMANDA: Por presentarse la PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION; para este acto procede la prescripción conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 lo que establece es un término de un año para acudir ante los jueces con el fin de que se declare la existencia de la unión marital de hecho; por lo que el señor LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ, falleció desde el 13 de julio de 2020 y la demanda se instauró el 07 de octubre de 2021, por lo que ya habían transcurrido 1 año y 3 meses, en este estado de las cosas no se interrumpió la prescripción con la presentación de la demanda toda vez que fue extemporánea.

SEGUNDA – NO PRESENTAR PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE CITA AL DEMANDADO: La demandante a través de su apoderada invocan como extremo pasivo a la señora MARIA PATRICIA MARULANDA OQUENDO como su esposa, cuando no lo es de conformidad al art. 110 del Código Civil, pues estos contrajeron matrimonio católico el 21 de enero de 1984, por lo que ya era su cónyuge, y al proceso no se allegó copia del documento que así lo acredita.

PRUEBAS

Solicito señora Juez se sirva Corroborar la fecha de ingreso de la demanda con la fecha de defunción del señor LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ pues la demanda fue radicada 2 años y 3 meses después de fallecer el 27 de octubre de 2021, además en el libelo demandatorio no se relaciona en las pruebas documentales el Registro de Matrimonio del señor SALAZAR RAMIREZ y la señora MARIA PATRICIA MARULANDA OQUENDO, como se puede ver:

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

1. DOCUMENTALES:

Se incluyen pruebas documentales que demuestran la unión marital de hecho para la existencia y disolución que hoy se pide.

- 1.1 Promesa de Compraventa de UN LOTE DE TERRENO con fecha del 28 de febrero de 2017.
- 1.2 Certificado de Tradición y Libertad de Instrumentos Públicos de Yolombo.
- 1.3 Copia simple de la escritura No. 1262 de 2016/12/01.
- 1.2 Registro civil de mi poderdante la señora: EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO

1.3 Registro civil del compañero permanente el señor: LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ.

1.4. Derecho de Petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil

1.5. Registro civil de la señora MARIA PATRICIA MARULANDA OQUENDO con C.C. 42.980.381

1.6. Registro civil de la señora MARIA ADELAIDA SALAZAR MARULANDA con C.C.43.190.001,

1.7 Certificado de defunción del señor: LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ. Expedida por la Notaria Veintinueve del Circulo Notarial de Medellín.

1.8 Registro de nacimiento de Matías Salazar Ramírez hijo del causante

1.9 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de María Adelaida Salazar Marulanda, parte demandada hija del causante

2.0 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante la señora EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO

2.1 Declaración extra juicio recibida en la Notaría Cuarta del Cirulo de Medellín, de los señores ANDRES EVELINO GARCIA SANCHEZ y LUIS ERNESTO ALVARES PRIETO

2.2 Copia de contrato de arrendamiento de local comercial

2.3 Recibo de Industria y Comercio No.223504774

2.4 Fotocopia de formulario de registro único tributario RUT.



ANDREA JARAMILLO
Abogada

Con todo respeto de la señora Juez,

LUZ ANDREA JARAMILLO BETANCOURT
C.C. 43.204.241 de Medellín
T.P. 275.140 del C.S. de la J.

CALLE 50 # 71-190 OF. 113
ED. BOLERAMA
MEDELLÍN – ANT.